

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4338.

Núm. 636.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo del año 1860, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Diciembre de 1859 según el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.			
Alaró	49			Petra	34	
Alcudia	20			Pollensa	74	
Algaida	28			Porreras	52	
Andraitx	54			La Puebla	41	
Artá	52	1		Puigpuñent	14	1
Bañalbufar	4			Sansellas	37	
Binisalem	29	1		Santañy	84	1
Búger	6			Selva	56	
Buñola	22			Sineu	34	
Calviá	22			Sóller	71	1
Campanet	23			Son Servera	18	1
Campos	23			Valldemosa	12	
Capdepera	17	1		Villafranca	12	
Costix	16					
Deyá	16			Alayor	47	
Escorca	»			Ciudadela	73	1
Esporlas	21			Ferrerías	18	
Establiments	11			Mahon	122	1
Estallenchs	5			Mercadal	38	
Santa Eugenia	10					
Felanitx	124		1	San Antonio	52	2
Fornalutx	11			Santa Eulalia	41	
Inca	52			Formentera	15	
San Juan	11			San José	35	
Lloseta	16			San Juan Bautista	42	
Llubi	18			Iviza	40	1
Llullmayor	92			TOTALES	2499	10
Manacor	99					20
San Lorenzo	11					
Santa Margarita	25					
María	12					
Santa María	18					
Marratxí	28					
Montuiri	19					
Muro	33					
Palma	440	1	16			

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas	2499
Idem de los mozos que han fallecido	10
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el artículo 75 de la ley vigente de reemplazos	20
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de dicha ley	2469

Y se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4ª de la Real orden de 26 de noviembre de 1856 inserta en el número 3750 de este periódico, á fin de que los Ayuntamientos de la provincia y cualesquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1861 y en los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos comprendidos en dicho estado, presenten en el Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando señalado al efecto el plazo que media desde este día hasta el 8 de setiembre próximo venidero. Palma 25 de agosto de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 657.

Seccion de Estadística.—Circular.

La Comision de Estadística general del Reino ha dispuesto que se dé principio á las operaciones preparatorias para el recuento de poblacion que debe tener lugar en el presente año en virtud de lo ordenado en el Real Decreto de 30 de noviembre de 1858. Para llevarlas á efecto es indispensable que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten en el preciso é improrogable término de quince dias á contar desde esta fecha, el número de cédulas que sean necesarias en su respectivo distrito para la correspondiente inscripcion.

Creeria ofender la reconocida ilustracion de los señores Alcaldes manifestándoles la firme resolucion en que me hallo de no admitir demora ni excusa alguna en el cumplimiento de este interesante servicio. Para su buen éxito, cuento con los esfuerzos de mi autoridad, con la eficaz cooperacion de los inspectores de Estadística, á cuya vigilante investigacion encargaré en su caso la comprobacion de las noticias suministradas por las autoridades locales, y cuento por último con el patriotismo y pundonoroso celo de esas mismas autoridades, á quienes considero ganosas de tomar una parte muy activa en estos importantes trabajos.

Léjos de mí la idea de que en un servicio de tanta importancia y trascendencia, se dé en esta provincia el bochornoso ejemplo de ocultar la verdad, cuando tantos son los medios que se ofrecen para descubrir cualquiera ocultacion, siquiera fuese leve, y sobre todo cuando ningun motivo plausible pudiera justificarla, esponiéndose los ocultadores á sufrir el castigo condigno á su falta de veracidad.

El número de cédulas que pidan los señores Alcaldes no puede ser menor en manera alguna al que se distribuyó en 1857, pues si en otras localidades quizá influyan para ello circunstancias escepcionales, no así en esta provincia donde no existen aquellas desde la época precitada.

Reitero de nuevo á los señores Alcaldes la imprescindible necesidad de que pase el dia 12 del próximo setiembre se hallen reunidas en la Seccion de Estadística de este Gobierno las comunicaciones contestando esta circular y señalando el número de cédulas que necesiten á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento; á fin de que aquella pueda organizar los trabajos que con tanta perentoriedad le están encomendados. Palma 27 de agosto de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 658.

Sanidad.—Por la Direccion general de beneficencia y sanidad se me comunica con fecha 15 de este mes lo que sigue:

«Para los efectos consiguientes pongo en conocimiento de V. S. que la Junta superior de sanidad de Nápoles ha resuelto en 13 del mes último que, permaneciendo vigente la cuarentena de rigor impuesta por acuerdo de 11 de junio á las procedencias de Málaga y la de observacion para la de los demas puestos de España, siempre que de estos últimos procediesen embarcaciones con géneros originarios de Granada y Adras, se les sujete, si la travesía ha sido feliz, á la cuarentena de rigor de diez dias y oro de las mercancías en los lazaretos de prime-

ra clase, y que sean rechazados si no ha sido feliz la travesía.»

Y he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del comercio. Palma 27 agosto de 1860.—José Primo de Rivera.

Núm. 659.

Correos.—Resuelto por Real orden de 11 del corriente que se establezca un segundo correo semanal entre Barcelona y Palma y otro entre Valencia, Palma y Mahon en buques de vapor, y que se saque este servicio á licitacion pública simultáneamente en las referidas ciudades de Barcelona, Valencia, y esta de Palma bajo el tipo de 240.000 rs. vn. anuales y las bases del pliego que seguidamente se inserta, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho acto que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 14 del próximo setiembre en este Gobierno de provincia. Palma 27 agosto de 1860.—José Primo de Rivera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública, un nuevo servicio de la conduccion de la correspondencia desde la Peninsula á las islas Baleares y vice versa en buques de vapor.

1.^a El empresario se obliga á conducir la correspondencia por medio de buques de vapor que no bajen de la fuerza de 100 caballos si fuesen de ruedas, ni de 80 si fuesen de hélice, haciendo dos viajes redondos semanales; uno desde Barcelona á Palma, y otro desde Valencia á Mahon con escala en el puerto de Palma, con sujecion á los itinerarios que la Direccion de Correos tenga por conveniente establecer.

2.^a El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior, á ménos que el tiempo imposibilite la salida del buque, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion espedida por el Capitan del puerto.

3.^a Fuera de la exencion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en las máquinas, pagará el contratista como multa 1.000 rs. por cada seis horas de detencion. En la misma multa incurrirá el contratista si no cumple puntualmente el itinerario que se le fije sin causa justa probada.

4.^a Las horas de salida de los buques-correos se variarán por la Direccion general del ramo siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, avisándola al empresario con 15 dias de anticipacion. Ninguna Autoridad podrá detener ó alterar la salida de dichos buques-correos sin permiso de la Direccion general del ramo.

5.^a Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores del ramo en Palma, Mahon, Barcelona y Valencia, y gozarán en estos puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

6.^a La eleccion del Capitan y tripulacion es de exclusiva competencia del empresario, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á los respectivos Administradores de correos.

7.^a El empresario deberá tener por lo ménos dos vapores destinados á este servicio. En el caso de que por apresamiento, naufragio ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de ellos, deberá componerlo ó sustituirlo en el término de dos meses, y entretanto seguirá prestando el servicio en las dos líneas con el otro vapor, si es posible á juicio de peritos, y cuando no, en buques de vela, designando la Direccion general la línea á que deberá destinarse el vapor que quede habilitado para el servicio.

8.^a El Capitan del buque, como responsable de la custodia de la correspondencia, deberá hacerse cargo de ella en la Administracion del punto de que parta, entregándola en la de término, tanto á la ida como al regreso.

9.^a Para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demas que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10. El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en los de peste ó guerra, sino únicamente en los de apresamiento ó naufragio y por el tiempo que espresa la condicion 7.^a, sin derecho á indemnizacion por las pérdidas que sufra el contratista.

11. El empresario se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza, y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los buques y demas bienes que pertenezcan al contratista.

12. Los vapores-correos estarán habilitados para conducir géneros de lícito comercio y pasajeros.

13. El contrato durará cuatro años, y empezará á regir desde el dia que los buques emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se verificará á los tres meses despues de aprobado el contrato, ó ántes si conviniere al contratista. El contrato no podrá rescindirse por ningun pretexto á no mediar comun acuerdo ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si al concluir el tiempo del contrato no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante el deseo de cesar en él con la anticipacion de seis meses, se entenderá que continúa por la tácita durante un año mas.

14. El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija el Gobierno á las Autoridades superiores de las islas Baleares y vice versa, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndole por este servicio extraordinario lo que corresponda á prorata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que quede rematado el servicio; pero no tendrá derecho á indemnizacion si no emplea un buque en espedicion extraordinaria para la conduccion de los referidos pliegos.

15. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la

sociedad que quede dueña de los vapores destinados á este servicio seguirán prestando hasta la conclusion del término señalado, en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

16. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de marina que darán su informe por escrito acerca de su solidez y buen estado de las máquinas y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Barcelona é islas Baleares, y tendrá lugar en Madrid anté el Director general de correos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores y Subgobernador de Menorca, asistidos de los Administradores de correos, á la una de la tarde del dia 14 de setiembre próximo.

18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 240.000 rs. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

19. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias 20.000 rs. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado.

20. El depósito se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, á escepcion del que pertenezca al mejor postor que quedará retenido para responder del cumplimiento de la contrata.

21. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema; el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 19. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

22. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y de los Gobernadores de Valencia, Barcelona é Islas Baleares y Subgobernador de Menorca ántes de la media hora señalada para la subasta, y una vez entregados no podrán retirarse.

23. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares por medio de buques de vapor, haciendo dos viajes redondos semanales; uno desde Barcelona á Palma, y otro desde Valencia á Mahon con escala en el puerto de Palma, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de... reales vellon anuales.»

24. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

25. Abiertos los pliegos y leídos pú-

blicamente, se estenderá el acta del remate, y se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

26. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

27. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos tres copias; dos simples y una en papel sellado correspondiente, y una copia, tambien simple, para cada una de las Administraciones de Correos de Valencia, Barcelona y Palma. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

28. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que el servicio tenga efecto en el término señalado.

29. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Valencia ó Barcelona á eleccion del contratista.

30. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid 11 de agosto de 1860.—El Director general interino de Correos, Tomas Rodriguez Rubí.

Núm. 640.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS

ISLAS BALEARES.

E. M.—SECCION 2.ª

Orden general del 26 de agosto de 1860 en Palma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 7 del actual traslada al Escelentísimo Sr. Capitan general de estas islas, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El uniforme de gala de los Ayudantes de campo se compondrá de levita de paño azul turquí, cuello y bocamangas del mismo color, faldones hasta un decímetro por encima de la rodilla, botones dorados con el escudo de las armas reales, nueve delante en una sola fila, y cuatro detras en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos, adornos de cordón de oro en el cuello y pecho, formando lazos, cuyo número variará segun la categoría de los Generales á cuyas órdenes se hallen los Ayudantes; pantalon de paño de color grancé con franja de galon ancho de oro del llamado de flor de lis; sombrero apuntado de fieltro negro guarnecido de galon estrecho de oro, carrilleras de cadenilla dorada, lloron de plumas, blanco para los Ayudantes de Capitan general, rojo para los de Teniente general y

verde oscuro para los de Mariscal de campo; cordones de oro pendientes del hombro derecho, los cuales deberán tener sobre el cabete tres pasadores dorados, dos ó uno, segun sean los Ayudantes de Capitan general, Teniente general ó Mariscal de campo; espolines dorados; sable de empuñadura dorada y vaina de hierro, cinturon y tirantes de galon de oro, chaqueta dorada con el escudo de las armas reales; pudiendo usar en los actos á pié espada de ceñir con tabali de cordón de oro.

2.º El uniforme de diario se diferenciará del de gala, en que los adornos de cordón de oro se llevarán solo en el cuello de la levita, usándose el pantalon grancé sin franja de oro, el sombrero sin lloron, de charol negro liso el cinturon y tirantes del sable de montar, y de paño azul turquí el tahali de la espada de ceñir. Para el servicio de campaña y marchas, se llevará Kepis-ros con las divisas de los empleos en la parte inferior, y encima del pantalon polaina alta de cuero negro.

3.º Los Ayudantes de órdenes de los Brigadieres, vestirán el mismo uniforme que los de los Mariscales de campo, con la diferencia de ser de plata todo lo que los otros llevan de oro, y de no usar lloron en el sombrero.

4.º Los adornos de la levita, se arreglarán á los adjuntos diseños, siendo el sable, espada y montura, iguales á las que se usan actualmente.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para la debida publicidad y cumplimiento por parte de los individuos á quienes corresponde, los cuales pueden consultar en este Estado mayor, los diseños que se mencionan en la inserta Real orden.—El Coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 641.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.ª

Orden general del 27 de agosto de 1860, en Palma.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, traslada al E. S. Capitan general de estas islas la real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra en 10 de julio próximo pasado lo siguiente.—El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Patricio Plaza, en apelacion del acuerdo por el que el consejo de esa provincia desestimó su instancia relativa á que se eximiera del servicio de las armas al hijo del recurrente Domingo, quinto, del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Moradillo de Roa, en atencion á que habia sido medido con la falta que establece la ley de 1.º de mayo del citado año, apesar de proceder del sorteo de 1858: considerando que la Real orden de 24 de agosto de 1859, aclaratoria del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo anterior, dispuso que todos los mozos procedentes de los sorteos de

1857 y 1858, que fuesen llamados con arreglo al art. 87 de la ley de quintas vigente para cubrir plaza en aquel acto, deberian ser medidos por la talla que determina la referida ley de 30 de enero de 1856: considerando que Domingo Plaza, segun resulta del expediente, no llegó á la talla establecida por el artículo 73 de la misma ley de 30 de enero: considerando que la circunstancia de no haber interpuesto reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento no puede perjudicarle, por cuanto fué dictado con anterioridad á la mencionada Real orden circular aclaratoria de la ley de 1.º de mayo de 1859; S. M. de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que sea dado de baja en el ejército el referido Domingo Plaza, llamándose para su reemplazo al número á quien corresponda y que esta resolucio se circule para que sirva de regla general en casos análogos.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para el debido conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.—El coronel gefe de estado mayor—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 642.

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar el suministro de veinte mil arrobas de paja larga de cebada para rellenos con destino al servicio de utensilios de este distrito, se convoca por el presente respecto á no haber producido resultado aceptable la subasta celebrada al efecto en 15 de junio último, á una segunda pública y simultánea, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y ante las Comisarias de Guerra de Mahon é Iviza, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á las doce del dia trece de setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones escritas arregladas al formulario y pliego de condiciones que rigieron para la primera, y se hallarán de manifiesto en dichas dependencias: pudiendo comprender la totalidad del suministro del distrito, ó en la proporcion correspondiente á cada isla, no admitiéndose oferta alguna cuyos precios escedan de los límites que se publican á continuacion, ó carezcan de los requisitos prevenidos.

Rs. vn.

Palma.

Por cada arroba de paja puesta en los almacenes de la factoría, ó en el muelle si fuese para remesar á Mahon 1, 98

Mahon.

Por cada arroba de paja puesta en los almacenes de la factoría. 3, 85

Iviza.

Por cada arroba de paja puesta en los almacenes de la factoría. 1, 25

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen enterarse en el remate. Palma 24 de agosto 1860.—El secretario interino—José Meliá y S. Osorio.

Núm. 643.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Acordada por esta Administracion la venta en pública subasta de varios muebles y efectos embargados por la Hacienda pública en calidad de reintegro de un crédito resultante á favor del fisco, quedará abierto dicho el dia 3 de setiembre próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de esta oficina, en donde estarán de manifiesto los espresados muebles y efectos, debiendo servir de base para las pujas el precio cuacado en la tasacion verificada por los competentes peritos nombrados al efecto.

Lo que se anuncia al público por conducto del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha venta. Palma 27 de agosto de 1860.—Luis Gil.

Núm. 644.

D. Antonio Ferrer y Mas Juez de paz letrado encargado de la judicatura del partido por indisposicion del que lo es en propiedad.

Hago saber; Que quien quiere hacer postura á tres piezas de tierra viña; una casa y un censo embargados á Lorenzo Galmés, todo situado en el término de esta villa, justipreciadas dichas fincas del modo siguiente—Una cuarterada viña llamada la Clova situada en el Distrito de Mirabó, lindante con tierra de Doña Magdalena Vallespir y de Miguel Perelló, en trecientas cincuenta libras con inclusion del fruto que produzca este año, tres cuarterones viña denominados *Ne Vaita* sitios en el mismo distrito, en cuatrocientas sesenta libras con la misma inclusion del fruto; la cuarterada tierra viña situada en *Son Moix* que confina con tierra de Monserrate Pont, con la de Francisco Picó, con la de Juan Mora y con el predio el Rafalot evaluada en cuatrocientas cuarenta libras juntamente con el fruto que produzca el año actual y la casa calle de las Tafarras barrio segundo manzana tercera confinante con la de Ramon Vives valuada en quinientas treinta libras todo moneda mallorquina: cuyas fincas y censo se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su producto hacer pago á los acreedores de dicho Galmés de las cantidades que respectivamente alcanzan sobre dichos bienes, acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte del próximo venidero setiembre á emitir las pujas que estimare convenientes, que se le admitirán siendo arregladas á derecho y bajo las condiciones marcadas en el albalan de subasta al efecto formado.

Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia á 27 de agosto de 1860.—Antonio Ferrer y Mas.—P. M. D. SS.—José Mariano Amer.

RELACION espresiva que forma esta Administracion de los interesados que se hallan en descubierto de la toma de razon en el registro de hipotecas de los documentos de herencias y contratos sujetos á esta formalidad, por no haberse presentado á verificar el pago de los derechos adeudados á la Hacienda, segun consta de los datos antecedentes que obran en esta oficina.

SUS NOMBRES.	Años.	Pueblos de su vecindad.	CLASE DEL CONTRATO Y PERSONA CONTRATANTE.	Importe.	
				Reales.	Cts.
PARTIDO DE LA CAPITAL.					
Don Pablo Sureda.	1845	Palma.	Imposicion de censos á Bartolomé Tomas.	690	97
D. Bartolomé Tomas.	Id.	Id.	Establecimiento que hizo á don Pablo Sureda.	"	12
D. Leonardo Llabrés.	1846	Id.	Arriendo del predio Son Togores en el término de Esporlas.	32	30
Juan Colom.	Id.	Son Rapina.	Donacion que hizo á su padre Juan.	2	42
D. Francisco Gomila.	Id.	Palma.	Permuta que hizo con don Leonardo Gomila de porcion de casa cuesta.	9	99
D. Leonardo Gomila.	Id.	Id.	Permuta que hizo á don Francisco Gomila de porcion de casa en idem.	9	99
D. Juan Bautista Billon.	1847	Id.	Compra á don Francisco Sans de una porcion de casa en id.	82	39
D. Miguel Mariano Oliver.	Id.	Id.	Entrega á su hermana Francisca por herencia que le hizo su tio.	13	30
Doña Manuela Suau ántes Gallard.	Id.	Id.	Arriendo á Jaime Sabater del predio el Cañal de Establiments.	38	15
María Perelló.	Id.	Id.	Legado que le hizo Francisco Cabrer.	88	60
Juana Ana Compañy.	1848	Id.	Arriendo que hizo á Gerónimo Llaneras de una casa cuesta.	"	40
D. Antonio Borell.	Id.	Id.	Imposicion vitalicia que hizo á don Leonardo Borel de censos.	582	66
Doña Esperanza Femenías.	Id.	Id.	Arriendo á Antonio Vich de dos predios en este término.	30	13
Arnaldo Oliver.	Id.	Id.	Donacion que le hizo Catalina Oliver su hermana.	13	90
Andres Coll.	1850	Id.	Promesa de venta que le hizo Juan Crespi.	31	90
Juana María Bosch.	Id.	Id.	Compra de una casa en esta ciudad á doña María Morey.	106	20
D. Martin Barceló y otro.	Id.	Id.	Cesion que le hizo don José Morell y otro de tierra en Sóller.	32	3
D. Gabriel Gelabert.	1851	Id.	Arriendo que hizo á Rafael Arbós de una casa en este término.	"	66
Catalina Mayol.	1857	Sóller.	Cesion que le hicieron Juan Mayol y otro de tierra en Felanitx.	17	72
D. Octaviano Carlota.	1859	Palma.	Compra que hizo á don José Soler y otro de un censo vitalicio en Palma.	398	62
María Ana Fuster.	1860	Llullmayor.	Redencion que le hizo el Escmo. Sr. marques de la Romana censo Llullmayor.	4	25
PARTIDO DE MANACOR.					
Pedro José Gil Torres.	1840	Artá.	Compra que le hizo á Juana María Garau de una porcion de tierra.	2	29
Micaela Artigues.	1841	Porreras.	Idem á Gabriel Garí de idem.	7	9
Antonio Pabla Gallá Planas.	1846	Palma.	Idem á Nicolas Puig y Alós de Corral.	17	94
Prajedes Nadal Gil.	1846	Petra.	Arriendo que hizo á don Francisco Mariano Torongí de tierra.	1	79
Miguel Barceló Oliver.	Id.	Felanitx.	Compra que hizo á Francisco Gomila y Mas de id.	11	97
D. Guillermo Ribot Santandreu.	1849	Palma.	Compra que hizo á Rafael Santandreu y Gual de tierra.	29	23
D. Tomas Talladas y Adrover.	1857	Campos.	Cesion que le hizo don Tomas Talladas Morante en id.	32	"

En su virtud, y á fin de que dichos interesados puedan aprovecharse de la próroga concedida por S. M. en Real orden de 26 de julio último, se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con objeto de que los Sres. alcaldes de los pueblos respectivos inviten á los interesados á aprovecharse de la citada próroga, para que despues no puedan alegar ignorancia, toda vez que finalizado este plazo se ha de proceder por la via de apremio para la cobranza de los derechos y multas adeudadas, segun previene la Direccion general de contribuciones en su orden circular de 6 del actual; al propio tiempo esta oficina recomienda á todos aquellos que tengan escrituras de contrato condicionales, de herencia, legados, donaciones y demas que están en el deber de presentar al registro y satisfacer los correspondientes derechos de hipotecas al fallecimiento de los usufructuarios, ó al quedar cumplida la condicion que les legitima en la posesion de los bienes transferidos, lo verifiquen en el pre-citado término, en la inteligencia que pasado que sea seguirán el mismo curso que los demas. Palma 18 agosto de 1860.—Luis Gil.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la primera quincena del mes de agosto de 1860.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo	cuartera.	4	10		fanega.	45	
Cebada	id.	2	8		id.	24	
Centeno	id.				id.		
Garbanzos	id.	7	4		arroba.	16	
Arroz	arroba.	1	14	8	id.	21	55
Aceite	cuarter.	4	16		id.	72	
Vino del pais	cuarter.		14		id.	18	27
Aguardiente	libra.		2	8	id.	62	32
Vaca	id.		8		libra.	2	00
Carnero	libra.		7		id.	1	75
Tocino	id.				id.		
Trigo candeal	cuartera.	6			fanega.	60	
Habas	id.	4	16		id.	48	
Habichuelas	id.				id.		
Guijas	id.	4	16		id.	48	
Leña	quintal.		5		quintal.	3	66
Carbon	id.	1	1		id.	15	16
Algarrobas	id.				id.		
Queso	id.				id.		
Lana	id.				id.		
Paja de trigo	id.		10		id.	7	32
Id. de cebada	id.		8		id.	5	75

Ciudadela 15 de agosto de 1860.—P. I. del A.—El Teniente 1.º—Pedro Martell y Olives.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la primera quincena del mes de agosto de 1860.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.
Trigo	cuartera.	5	14		fanega.	57	72
Cebada	id.	2	17		id.	28	46
Centeno	id.				id.		
Maiz	id.				id.		
Garbanzos	id.	6			arroba.		
Arroz	arroba.	1	13	4	id.	24	24
Accite	cuarter.	1	10		id.	61	71
Vino	cuarter.	1	14	8	id.	13	75
Aguardiente	id.	5	10		id.		
Vaca	libra:				libra.		
Carnero	id.		8		id.	3	96
Trigo candeal	cuartera.	5	14		id.		
Habas	id.	5	17				
Leña	quintal.		4	6			
Carbon	id.	1	2				
Algarrobas	id.	1	8				
Queso	id.						
Lana	id.						
Paja de trigo	arroba.						

Inca 16 de agosto de 1860.—El Alcalde—Juan Coll.